**A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

**REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO POPULAR** ante esa Junta Electoral Central para las elecciones a Cortes Generales de 29 de noviembre de 2026, según tengo suficientemente acreditado, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 19.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, «LOREG»), mediante el presente escrito **SOLICITO** que esa Junta acuerde las medidas necesarias para que la información diaria sobre el voto por correo que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos facilita al Ministerio del Interior se remita, al mismo tiempo, a esa Junta y, a través de ella, a las candidaturas concurrentes, y **ADVIERTO** de que la reciente modificación de esa Orden para dotar a las Mesas de dispositivos de lectura de la aplicación MiDNI no puede suponer la admisión de ese medio de identificación mientras esta Junta no levante la suspensión acordada en su Acuerdo 94/2026, con base en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.- Periodo electoral.** Por Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 248, de 6 de octubre de 2026, se han convocado elecciones a Cortes Generales para el 29 de noviembre de 2026.

**SEGUNDO.- La información diaria sobre el voto por correo se facilita únicamente al Ministerio del Interior.** La Orden PJC/1461/2025, de 15 de diciembre, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2025, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2026. Su apartado segundo regula el voto por correo de los electores residentes en España, y su último párrafo dispone:

> *«Se ofrecerá información diaria al Ministerio del Interior de la evolución de las solicitudes, así como de la entrega de documentación al elector y de los envíos recibidos con destino a las Mesas electorales. Estos datos se proporcionarán incluyendo información comparada de procesos anteriores.»*

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-25814

Esta obligación de información diaria constituye una novedad de la Orden PJC/1461/2025. No figuraba en las órdenes aprobadas para los procesos electorales anteriores (Órdenes PCM/323/2021, de 6 de abril; PCM/337/2023, de 4 de abril, aplicable a las elecciones generales de 23 de julio de 2023, y PJC/284/2024, de 1 de abril), en las que la única información que Correos debía facilitar sobre el voto por correo de los residentes en España se refería a las medidas de custodia, y se dirigía a la Junta Electoral Central y al Ministerio del Interior.

**TERCERO.- En todos los demás casos la información se facilita también a esta Junta.** La misma Orden prevé, de forma sistemática, que Correos informe simultáneamente a la Junta Electoral Central y al Ministerio del Interior: de las medidas de custodia de la documentación electoral (apartados segundo, tercero c), cuarto b), quinto, séptimo d) y noveno); de los informes detallados previstos en los apartados tercero b) y cuarto a); de las entregas a las juntas de la documentación del voto de los residentes en el extranjero, con detalle del día y hora (apartado tercero, último párrafo), y de las medidas de custodia de la documentación que contenga los votos, respecto de las cuales «la Junta Electoral Central podrá solicitar las modificaciones que estime oportunas en estas medidas, así como exigir otras adicionales» (apartado undécimo.6).

La información diaria sobre la evolución de las solicitudes de voto por correo, la entrega de la documentación a los electores y los envíos con destino a las Mesas, con datos comparados de procesos anteriores, es la única información periódica y de evolución que la Orden reserva en exclusiva al Ministerio del Interior.

**CUARTO.- La modificación de 28 de octubre de 2026 mantiene la asimetría.** La Orden PJC/1129/2026, de 28 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 2026, ha modificado la anterior en plena precampaña para incorporar la entrega y recogida en las Mesas de los dispositivos de lectura de la aplicación MiDNI. Al hacerlo, ha previsto de nuevo que se dé cuenta «al Ministerio del Interior y a la Junta Electoral Central» de las medidas de custodia (nuevo apartado noveno.2.a), pero ha dejado sin modificar el último párrafo del apartado segundo, que sigue reservando al Ministerio del Interior la información diaria sobre el voto por correo.

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-22610

No consta que esa información diaria se facilite a esta Junta ni a las formaciones políticas que concurren a las elecciones.

**QUINTO.- La utilización de MiDNI ante las Mesas sigue suspendida por esta Junta.** Por Acuerdo 94/2026, de 26 de marzo, esta Junta suspendió la utilización de la aplicación MiDNI como medio de identificación de los electores ante las Mesas, en tanto no se garantice que «el control de la verificación de la identidad de los electores por estos sistemas es suficientemente segura», y mantuvo ese criterio en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

La Orden PJC/1129/2026 justifica su modificación precisamente en ese Acuerdo: según su preámbulo, «es preciso dotar a las Mesas electorales de un dispositivo de lectura del código QR generado por la aplicación MiDNI con las garantías exigidas». En consecuencia, impone a Correos la entrega a cada Mesa, junto con la documentación electoral, de «los dispositivos necesarios para que la Mesa pueda garantizar el uso de la aplicación MiDNI» (nuevo apartado noveno.1.b). Sin embargo, no consta que esta Junta haya examinado esos dispositivos ni adoptado acuerdo alguno que levante la suspensión acordada en el Acuerdo 94/2026.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- El principio de igualdad entre las formaciones concurrentes.** El artículo 8.1 LOREG atribuye a la Administración electoral la finalidad de garantizar «la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad». La información diaria sobre la evolución de las solicitudes de voto por correo, la entrega de la documentación a los electores y los envíos con destino a las Mesas, con su comparación con procesos anteriores, es información relevante sobre el desarrollo del proceso electoral, que permite a quien la recibe conocer en tiempo real su evolución.

Esta parte no cuestiona que el Ministerio del Interior, como responsable de la organización material de las elecciones, reciba esa información. Lo que solicita es que, si la recibe el Ministerio del Interior, la reciban también, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, esta Junta y, a través de ella, las candidaturas concurrentes. Solo así se

garantiza que todos los actores del proceso electoral dispongan de la misma información sobre su desarrollo.

**SEGUNDO.- El criterio de esta Junta y del Tribunal Supremo sobre la información de que dispone el Gobierno.** Esta Junta y el Tribunal Supremo han aplicado ese mismo principio a la información electoral generada por organismos dependientes del Gobierno. La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia 418/2025, de 8 de abril (recurso 234/2024), que confirmó la Instrucción 1/2024 de esta Junta, declaró que el artículo 69.8 LOREG impone que las formaciones «puedan disponer de los mismos resultados de los que dispone el organismo público autor de la encuesta y, por tanto, el Gobierno de quien depende». Y esta Junta lo había recordado en su Acuerdo 130/2024, de 6 de mayo: la finalidad es que las formaciones políticas «puedan disponer de la misma información de la que dispone el Gobierno del que depende el organismo autor de la encuesta».

La razón de ser de ese criterio, que la información electoral de que dispone la Administración esté al alcance de todas las formaciones concurrentes en igualdad de condiciones, es plenamente aplicable a los datos diarios del voto por correo.

**TERCERO.- Competencia de esta Junta.** Corresponde a esta Junta dirigir y supervisar la actuación de la Oficina del Censo Electoral (artículo 19.1.a LOREG), ante cuyas Delegaciones Provinciales se solicita el voto por correo (artículo 72 LOREG), y es el órgano al que la propia Orden atribuye la recepción de la información de Correos y la facultad de exigir medidas adicionales en materia de custodia. Esta Junta puede, por tanto, recabar de Correos, del Ministerio del Interior y de la Oficina del Censo Electoral la información diaria que el Ministerio ya recibe, y garantizar su acceso a las formaciones concurrentes en condiciones de igualdad.

La medida es, además, proporcionada: no impone a Correos la elaboración de información nueva, sino la remisión de la que ya elabora y facilita diariamente al Ministerio del Interior, en el mismo formato.

**CUARTO.- La suspensión del uso de MiDNI solo puede levantarla esta Junta.** El Acuerdo 94/2026 condicionó la utilización de MiDNI ante las Mesas a que se garantice que el control de la verificación de la identidad de los electores es suficientemente seguro. Corresponde a esta Junta, y no al Gobierno, apreciar si esa garantía se cumple. La

aprobación de una orden ministerial que prevé la entrega de dispositivos de lectura no equivale al levantamiento de la suspensión, ni puede sustituir la valoración que esta Junta se reservó.

La entrega a las Mesas de esos dispositivos, sin un pronunciamiento expreso de esta Junta, puede inducir a error a sus miembros, que podrían entender que MiDNI es ya un medio válido de identificación. Para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de los criterios de identificación en todas las Mesas, es necesario que esta Junta recuerde expresamente que la suspensión sigue vigente mientras no acuerde lo contrario. Y si llegara a plantearse su levantamiento, es necesario que esta Junta disponga previamente de la información técnica precisa sobre los dispositivos y el procedimiento de verificación, y que las formaciones concurrentes puedan pronunciarse sobre ella.

En su virtud,

**A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde:

**1.º)** REQUERIR a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos para que la información diaria prevista en el último párrafo del apartado segundo de la Orden PJC/1461/2025 sobre la evolución de las solicitudes de voto por correo, la entrega de documentación a los electores y los envíos recibidos con destino a las Mesas electorales, con la información comparada de procesos anteriores, se remita a esta Junta al mismo tiempo que al Ministerio del Interior, con la misma periodicidad, formato y nivel de detalle, durante todo el proceso electoral, así como la ya facilitada desde la convocatoria.

**2.º)** DAR TRASLADO de esa información a los representantes generales de las candidaturas concurrentes de forma inmediata a su recepción, de modo que dispongan de ella simultáneamente y en las mismas condiciones que el Ministerio del Interior.

**3.º)** Subsidiariamente, REQUERIR al Ministerio del Interior para que remita a esta Junta, en el mismo momento en que la reciba, la información a que se refiere el apartado 1.º, a fin de que se dé traslado de ella a las candidaturas.

**4.º)** DIRIGIRSE al Gobierno para indicarle la conveniencia de modificar el último párrafo del apartado segundo de la Orden PJC/1461/2025, a fin de que la información diaria sobre el voto por correo se facilite también a la Junta Electoral Central y, a través de ella, a las candidaturas, como ya prevé la Orden respecto de la Junta en todos los demás supuestos.

**5.º)** DECLARAR que, mientras esta Junta no acuerde expresamente lo contrario, sigue vigente la suspensión acordada en el Acuerdo 94/2026, de 26 de marzo, y que la aplicación MiDNI no es un medio válido de identificación de los electores ante las Mesas en las elecciones de 29 de noviembre de 2026, con independencia de que las Mesas dispongan de los dispositivos de lectura previstos en la Orden PJC/1129/2026; y COMUNICARLO a las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y al Ministerio del Interior, para que se recoja en las instrucciones y manuales dirigidos a los miembros de las Mesas.

**6.º)** Con carácter previo a cualquier decisión sobre el levantamiento de esa suspensión, REQUERIR al Ministerio del Interior la información técnica sobre los dispositivos de lectura y el procedimiento de verificación de la identidad mediante MiDNI, y DAR TRASLADO de ella a las formaciones concurrentes para que puedan formular alegaciones.

**OTROSÍ DIGO** que, dado que el plazo para solicitar el voto por correo está en curso y que la información solicitada se genera diariamente, **SOLICITO** que el presente escrito se tramite con carácter urgente.

Es Justicia que pido en Madrid, a 30 de octubre de 2026.

Fdo.:
Representante General — PARTIDO POPULAR